



## DICTAMEN 45/2015

D. Francisco LÓPEZ RUPÉREZ  
Presidente

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores MOLINA DE JUAN  
Vicepresidenta

D. Ángel DE MIGUEL CASAS  
D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO  
D<sup>a</sup> Ascensión GARCÍA NAVARRO  
D. Mario GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
D<sup>a</sup> Carmen HEREDERO DE PEDRO  
D. Fernando LÓPEZ TAPIA  
D. Vicent MARÍ TORRES  
D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ  
D. José Manuel MARTÍNEZ VEGA  
D. Roberto MUR MONTERO  
D. José Luis PAZOS JIMÉNEZ  
D. Gonzalo POVEDA ARIZA  
D. Jesús PUEYO VAL  
D<sup>a</sup> María RODRÍGUEZ ALCÁZAR  
D. Jesús SALIDO NAVARRO  
D. Augusto SERRANO OLMEDO  
D<sup>a</sup> Rosario VEGA GARCÍA

D. José Luis DE LA MONJA FAJARDO  
Secretario General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2015, a la que asistieron los Consejeros y Consejeras relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Real Decreto por el que se establecen seis títulos profesionales básicos del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional.

### I. Antecedentes

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), modifica los artículos 30, 39 y 41 de la LOE, y establece los ciclos de Formación Profesional Básica, al término de los cuales se obtienen los títulos correspondientes de Formación Profesional Básica. Para cursar dichos ciclos formativos se requiere que el alumnado tenga 15 años cumplidos durante el año natural en curso en que se inicien las enseñanzas y no superar los 17 años de edad en el momento de acceso o durante el año natural en curso. Asimismo se requiere haber cursado el primer ciclo de ESO o

excepcionalmente haber cursado el segundo curso de la ESO. El acceso requiere el informe favorable del equipo docente y la aprobación de los padres, madres o tutores. Los ciclos de Formación Profesional Básica conforman, junto con los ciclos formativos de grado medio y superior, la Formación Profesional en el sistema educativo.

La modificación del artículo 41 de la LOE llevada a cabo por la LOMCE incluye, entre otros, al título profesional básico como título habilitante para acceder a las enseñanzas de los ciclos formativos de grado medio.



La Disposición final quinta, apartado 4, de la LOMCE regula el calendario de aplicación de la Ley. En la misma se establece la implantación del primer año académico de los ciclos de Formación Profesional Básica en el curso 2014/2015 y el segundo año académico en el curso 2015/2016.

Asimismo, la Disposición final quinta de la LOMCE, en su apartado 6, prevé que las modificaciones introducidas por la Ley en cuanto al acceso y admisión a las enseñanzas reguladas en la misma serán de aplicación en el curso escolar 2016/2017, aspecto que tiene su aplicación en el acceso a los ciclos formativos de grado medio por parte de quienes hubieran superado los módulos obligatorios de los PCPI.

En relación con la Formación Profesional, el artículo 6 bis, apartado 4, de la LOMCE atribuye al Gobierno la competencia para fijar los objetivos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación del currículo básico, cuyos contenidos requerirán el 55% de los horarios para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 65% para aquellas que no la tengan.

Dando cumplimiento a lo anterior, el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, reguló aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, y aprobó catorce títulos profesionales básicos, fijando sus currículos básicos. Asimismo, dicho Real Decreto modificó el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales por lo que afectaba a los títulos de Formación Profesional Básica. Desde la fecha indicada numerosos Reales Decretos han seguido creando títulos de Formación Profesional Básica que se incorporaron al Catálogo correspondiente.

En la Disposición final cuarta del Real Decreto mencionado anteriormente, se atribuye al Gobierno la competencia para la actualización y el establecimiento de nuevos títulos de formación profesional, de acuerdo con las previsiones del artículo 39.6 de la LOMCE.

El proyecto que se dictamina establece seis títulos profesionales básicos que se incorporan asimismo al Catálogo de Títulos de las enseñanzas de Formación Profesional.

## **II. Contenidos**

El proyecto está integrado por dos artículos y dos Disposiciones finales, acompañado de una parte expositiva y seis anexos.



En el artículo 1 se regula el objeto y el ámbito de aplicación de la norma. El artículo 2 relaciona los nuevos títulos que se establecen y remite a los anexos correspondientes, donde se regulan sus especificidades curriculares, según se indica a continuación:

- Anexo I: Título profesional básico en actividades de panadería y pastelería.
- Anexo II: Título profesional básico en actividades domésticas.
- Anexo III: Título profesional básico en mantenimiento de vivienda.
- Anexo IV: Título profesional básico en fabricación de elementos metálicos.
- Anexo V: Título profesional básico en instalaciones electrotécnicas y mecánica.
- Anexo VI: Título profesional básico en mantenimiento de embarcaciones deportivas y de recreo.

La Disposición final primera presenta el título competencial y el carácter básico de la norma. La Disposición final segunda regula la entrada en vigor de la norma.

La Disposición final segunda establece la entrada en vigor de la norma.

### **III. Observaciones**

#### **III.A) Observaciones materiales**

##### ***1. Al artículo 2. Títulos profesionales básicos que se establecen.***

En este artículo se establecen seis títulos profesionales básicos.

El b) Anexo II, se denomina: “Título profesional básico en actividades domésticas”.

Sin embargo la denominación del título en el Anexo II, es: “Título profesional básico en actividades domésticas y limpieza de edificios”.

Debería unificarse la denominación en la parte dispositiva y en el Anexo.

##### ***2. Nueva Disposición adicional única***

Conforme a la legislación vigente (Ley Orgánica 2/2006, Real Decreto Legislativo 1/2013 y Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad)



Se propone incluir una Disposición adicional única con el siguiente texto:

*“Disposición Adicional Única. Atención al alumnado con necesidades educativas especiales.*

*Las administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias y garantizarán los recursos de apoyo precisos para que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda acceder, cursar cada uno de los mencionados títulos profesionales y ser evaluado, de acuerdo con los principios, las garantías y las medidas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el Real Decreto Legislativo 1/2013 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.*

*Se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación, en particular de los módulos de Comunicación y Sociedad para el alumnado con necesidades educativas especiales, en particular para aquél que presenta dificultades en su expresión oral. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas”.*

### **3. General a todos los Anexos. Apartado 4.1. Espacios.**

En los apartados 4. 1 de todos los Anexos se establecen los espacios necesarios para la impartición de los módulos sin cuantificación alguna en cuanto a sus dimensiones.

Al respecto, se debe indicar que el artículo 9 del Real Decreto 1147/2011, de ordenación general de la formación profesional en el sistema educativo, estableció la estructura de los títulos de formación profesional que deben ser aprobados por el Gobierno. En su letra f) regula los parámetros básicos de contexto formativo, haciendo constar lo siguiente:

*“[...] Se concretarán: los espacios y los equipamientos mínimos, adecuados al número de puestos escolares, así como [...]”.*

Como se ha indicado anteriormente, en el apartado 4.1 de los Anexos no existe cuantificación alguna referida a los espacios.

En relación con este extremo, el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, prevé que el Gobierno establecerá reglamentariamente dichos requisitos mínimos, que se refieren, entre otros aspectos, a las instalaciones docentes.



Se observa, por tanto, que, al no haberse regulado en el proyecto la cuantificación mínima de los espacios formativos, la concreción de los espacios pasa a ser una competencia de las Administraciones educativas reguladoras del currículo, sin que se hayan regulado por parte del Gobierno los mínimos necesarios al respecto, exigidos por la Ley.

La situación se ve agravada teniendo presente que en los últimos proyectos de actualización de numerosas cualificaciones profesionales ha desaparecido asimismo la concreción en relación con la cuantificación de los espacios docentes.

Se debería revisar este aspecto, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias aplicables.

***4. Al Anexo I. Título profesional básico en actividades de panadería y pastelería. 3.1. Objetivos generales del título.***

Ningún módulo profesional del título contribuye a alcanzar de forma directa, los objetivos generales “h)”, “i)” y “k)”.

Se sugiere revisar este aspecto.

***5. Al Anexo II. Título profesional básico en actividades domésticas y limpieza de edificios. 2. 2. Competencias del título.***

Ningún módulo profesional del título contribuye de forma directa a alcanzar las competencias d), h) e i).

Se sugiere revisar este extremo.

***6. Al Anexo II. Título profesional básico en actividades domésticas y limpieza de edificios. 3. 1. Objetivos generales del título.***

Ninguno de los módulos profesionales que configuran este título contribuye de forma directa a alcanzar los objetivos generales, “h)”, “i)” y “j)”.

Debe revisarse este extremo.



**7. Al Anexo II. Título profesional básico en actividades domésticas y limpieza de edificios. Módulo profesional: Comunicación y Sociedad I. Código 3011. Orientaciones pedagógicas. (pág. 61).**

**A)** En el lugar indicado consta: *“La formación del módulo se relaciona con los siguientes objetivos generales: “ ... x), y), y z)”*.

Entre los objetivos generales del título, apartado 3.1 (pág. 5), no constan los citados objetivos.

Debe subsanarse este aspecto.

**B)** Asimismo, se hace constar: *“ ... y las competencias: “ ...”v)”, “w)” y “z)”*.

Entre las competencias profesionales, personales y sociales del título, apartado 2.2, página 1, no figuran las que aquí se citan.

Deben hacerse las modificaciones oportunas.

**8. Al Anexo II. Título profesional básico en actividades domésticas y limpieza de edificios Módulo profesional Comunicación y Sociedad II. Orientaciones pedagógicas (pág. 71)**

**A)** En el lugar referenciado en el encabezamiento consta: *“Además se relaciona con los objetivos...x) y) y z)”*.

Estos objetivos no figuran entre los objetivos generales de este título, que figuran en el apartado 3.1 (página 5).

Se debería corregir este extremo.

**B)** Igualmente, en el lugar antes indicado figura: *“... y las competencias v), w) y x)”*.

Entre las competencias de este título (apartado 2.2, página 1) no constan las citadas.

Deben realizarse las oportunas modificaciones.



**9. Al Anexo III. Título profesional básico en mantenimiento de viviendas. 3. Enseñanzas del ciclo normativo. Módulo profesional: Mantenimiento de instalaciones eléctricas y domóticas en viviendas. Orientaciones pedagógicas (pág. 12).**

**A)** No constan en el apartado 3.1 (pág. 4) de este anexo II los objetivos generales: “ff)”, “hh)”, “ii) y “jj)”. Erróneamente se indica que la formación de este módulo se relaciona con los mismos.

Se debe revisar este extremo.

**B)** Tampoco figuran en el apartado 2.2 (pág. 1) las competencias profesionales, personales y sociales: “ff)”, “gg)”, “hh)”, “ii) y “jj)”, con los cuales, según se afirma, la formación de este módulo se relaciona.

Revisar y modificar.

**10. Al Anexo III. Título profesional básico en mantenimiento de viviendas.3. Enseñanzas del ciclo normativo. Módulo profesional: Técnicas de mantenimiento y montaje en la vivienda. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. Bloque 2. (pág. 12) y Orientaciones pedagógicas (pág. 16).**

**A)** En el Bloque 2, al ordenar alfabéticamente los criterios de evaluación, ha sido omitida la letra “ñ”.

Se debería incluir la misma y reordenar la relación.

**B)** En el apartado de Orientaciones pedagógicas,

Dice: “La formación del módulo se relaciona con los siguientes objetivos generales:” ... “ff)”, “hh)”, “ii) y “jj)” y las competencias profesionales, personales y sociales,” ...”ff)”, “gg)”, “hh)”, “ii) y “jj)”.

Ni los objetivos generales, ni las competencias así consignadas figuran en este Anexo.

Revisar y corregir.

**C)** Esta observación es asimismo aplicable en los siguientes supuestos: al Anexo III. Módulo profesional: Redes de evacuación. Orientaciones pedagógicas. (pág. 20); al Anexo III. Módulo profesional: Montaje de equipos de climatización. Orientaciones Pedagógicas (pág. 28); al anexo III. Módulo profesional: Ciencias aplicadas I. Orientaciones pedagógicas (pág. 34); Al



anexo III. Módulo profesional: Ciencias aplicadas II. Orientaciones pedagógicas.(pág. 42); al anexo III. Módulo profesional: Comunicación y Sociedad I. Orientaciones pedagógicas (pág. 50); al anexo III. Módulo profesional Comunicación y sociedad II. Orientaciones pedagógicas (pág. 59).

**11. Al Anexo III. Título profesional básico en mantenimiento de viviendas. 2. 2. Competencias del título.**

Ningún módulo profesional del título contribuye a alcanzar de forma directa las competencias: “m)”, “o)”, “p)”, “q)”, “r)”, “s)”, “t)”, “v)”, “w)”, y “x)”.

Se sugiere revisar este extremo, a la vez que las competencias que cada módulo profesional contribuye a alcanzar.

**12. Al Anexo III. Título profesional básico en mantenimiento de viviendas. 3. 1. Objetivos generales del título.**

Ningún módulo profesional del título contribuye a alcanzar los Objetivos generales: “r)”, “s)”, “t)”, “u)”, “v)”, “w)” y “z)”.

Se sugiere revisar este extremo y reordenar los objetivos generales que contribuye a alcanzar cada módulo.

**13. Al Anexo IV. Título profesional básico en fabricación de elementos metálicos. Módulo profesional: Equipos eléctricos y electrónicos (pág. 7).**

**A)** Se ha omitido la duración horaria de este módulo (se supone que debe ser de 140 horas, dado que la suma horaria del resto de los módulos es de 960 horas en lugar de 1100 horas).

Se sugiere revisar y cuantificar la duración horaria del módulo.

**B)** En el apartado de Orientaciones pedagógicas (pág. 11), se afirma que este módulo se relaciona, entre otras, con la competencia “z)”.

Esta competencia no aparece en el apartado 2.2. Competencias del título.

Esta circunstancia tiene lugar también en los siguientes módulos: Módulo profesional: Operaciones básicas de fabricación. Orientaciones pedagógicas. (pág. 15); Módulo profesional: Soldadura y carpintería metálica. Orientaciones pedagógicas (pág. 20); Módulo profesional: Carpintería de aluminio y PVC (pág. 24); Módulo profesional Ciencia aplicadas I. Orientaciones





pedagógicas (pág. 33); Módulo profesional: Ciencias aplicadas II. (pág. 33); Módulo profesional: Ciencias aplicadas II (pág. 41); Módulo profesional: Comunicación y Sociedad I (pág. 49); Comunicación y Sociedad II (pág. 58).

Debe revisarse este extremo.

#### ***14. Al Anexo V. Título profesional básico en instalaciones electrotécnicas y mecánica. 3.3. Desarrollo de los módulos.***

La suma de la cuantificación horaria de los módulos de este apartado es de 1105 horas.

Deberían ajustarse las cargas horarias de algún o algunos módulos, de forma que no sobrepasaran las 1100 horas que son las que corresponden al currículo básico.

#### ***15. Al Anexo VI. Título profesional básico en mantenimiento de embarcaciones deportivas y de recreo. 2.2. Competencias del título y 3.1. Objetivos generales del título.***

**A)** Ningún módulo de este título contribuye a alcanzar, de forma directa, las competencias, “k)” y “m)”.

Se sugiere revisar este aspecto.

**B)** Ningún módulo del título contribuye a alcanzar, de forma directa, el objetivo “m)”.

Debiera revisarse este extremo.

### **III.B) Observaciones de Técnica Normativa**

#### ***16. Al Anexo I. Apartado 2.3.1 Cualificaciones profesionales completas***

Solo existe en este apartado una Cualificación profesional, que se ha reseñado de la forma siguiente: “a) Operaciones básicas de pastelería HOT414\_1”.

Al existir una única cualificación se recomienda suprimir la letra a) que la acompaña (Directriz 31 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 que aprueba las Directrices de Técnica Normativa).



**17. Al Anexo III. Título profesional básico en mantenimiento de viviendas. 3. Enseñanzas del ciclo formativo. 3.1. Objetivos generales del título.**

Al ordenar alfabéticamente los objetivos generales del título ha sido omitida la letra “ñ”.

Según la Directriz 33 de Técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, la letra “ñ” debe constar en las ordenaciones alfabéticas.

**III.C) Errores, omisiones y mejoras expresivas**

**18. Al Anexo I. Título profesional básico en actividades de panadería y pastelería. 2.3.1. Cualificaciones profesionales completas**

Solo se reseña una cualificación profesional.

Se sugiere hacer constar el título en singular.

**19. Al Anexo I. Título profesional básico en actividades de panadería y pastelería. 3.1. Objetivos generales del título**

En la enumeración de este apartado se repite la letra d).

Debe realizarse una nueva reordenación alfabética.

**20. Al Anexo I. Título profesional básico en actividades de panadería y pastelería. 5. Profesorado: 5.1, 5.2 y 5.3 en relación con el 3.2. Módulos profesionales. Pág. 74**

En el apartado 3. 2. Módulos profesionales, el Módulo Profesional de Formación de centros de trabajo consta con el código: 3041 (pág. 7).

Sin embargo, en el apartado 5, puntos, 1, 2 y 3, figura con el código: 3117.

Se deben corregir los errores existentes al respecto.

**21. Al Anexo III. Título profesional básico en mantenimiento de viviendas.3. Enseñanzas del ciclo normativo. 3.1. Objetivos generales del título. ( página 4).**

Se deben reordenare alfabéticamente la enumeración de este apartado ya que se repiten varias letras.



**22. Al Anexo III. Título profesional básico en mantenimiento de viviendas. 3 Enseñanzas del ciclo normativo. Módulo profesional: Ciencias aplicadas I. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. Bloque 7. (pág. 31).**

Se deben reordenar alfabéticamente los criterios de evaluación que constan en el bloque 7.

**23. Al Anexo III. Título profesional básico en mantenimiento de viviendas.3. Enseñanzas del ciclo normativo Módulo profesional: Comunicación y Sociedad I. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. (pág. 45)**

Renumerar los bloques (Después del bloque 5, se numera un nuevo bloque 2).

**24. Al Anexo III. Título profesional básico en mantenimiento de viviendas.3. Enseñanzas del ciclo normativo Módulo profesional: Comunicación y Sociedad. II. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. (pág. 53)**

Renumerar los bloques (Después del bloque 1 aparece el bloque 3).

**25. Al Anexo IV. Título profesional básico en fabricación de elementos metálicos. 3.1. Objetivos generales del título: ab).**

En todos los módulos profesionales se hace referencia a que se relacionan con el objetivo general “ab)”, el cual no consta en la relación de objetivos que figura en el apartado 3.1 del anexo.

Se sugiere revisar este extremo.

**26. Al Anexo IV. Título profesional básico en fabricación de elementos metálicos. Módulo profesional: Ciencias aplicadas I. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. Bloque 7 (pág. 30).**

Se deben reordenar alfabéticamente los criterios de evaluación del bloque 7.

**27. Al Anexo V. Título profesional básico en instalaciones electrotécnicas y mecánica. Módulo profesional: Ciencias aplicadas I. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. (pág. 29).**

Se deben reordenar alfabéticamente los criterios de evaluación del bloque 7.



**28. Al Anexo VI. Título profesional básico en mantenimiento de embarcaciones deportivas y de recreo Módulo profesional: Ciencias aplicadas I. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. (pág. 40).**

Se deben reordenar alfabéticamente los criterios de evaluación del bloque 7.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 30 de junio de 2015  
EL SECRETARIO GENERAL,

Vº Bº  
EL PRESIDENTE,

José Luis de la Monja Fajardo

Francisco López Rupérez

SRA. DIRECTORA DEL GABINETE DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES.